

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2021-00279

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia en el que se encuentra pendiente emitir pronunciamiento respecto a solicitud de la apoderado judicial de la parte demandada. Sírvase proveer, Barranquilla, Febrero 25 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Barranquilla, Febrero Veintiocho (28) de Dos mil veintidós (2.022)

Visto y verificado el informe secretarial, se observa que por memorial de fecha Febrero 23 de 2022, la apoderado judicial de la demandante Dra. VICTORIA MILENA SERRET BOLIVAR, reitera solicitud relativa a que se ordene el secuestro o en bloque de los establecimientos de comercio de propiedad de las demandadas, sociedad EL MARQUES HOSPITALITY GROUP S.A.S, identificada con NIT 900.113.519-0; sociedad INVERSIONES GRAN ZAFIRO S.A.S, identificada con NIT 900.328.416-4 y la sociedad A.M. JATTIN S.A.S, identificada con NIT 800.215.744-7..

De la observancia del expediente, se evidencia que en auto precedente de fecha Enero 21 de 2022, esta agencia judicial resolvió lo relativo al particular, en el sentido de no acceder a lo solicitado, por cuanto, no allega la memorialista, “constancia de que la medida de embargo ordenada y comunicada la Cámara de Comercio de Barranquilla por parte de esta agencia judicial, haya sido acogida e inscrita en los respectivos certificados, ni se encuentra probado en el expediente electrónico contentivo de demanda de referencia por parte de dicha entidad, lo cual es requisito indispensable para acceder al decreto de la misma”.

Por lo sucitamente expuesto por esta agencia judicial no es procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada, y se

RESUELVE

1. Atenerse a lo resuelto en auto de fecha Enero 21 de 2022, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
CÉSAR ALVEAR HÍMEZ
Juez

EFE